



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, con escrito de subsanación presentada en término. Para proveer Bucaramanga, 04 septiembre de 2020.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS:	JORGE ENRIQUE NIÑO MUÑOZ
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO No. 315
RADICADO:	680014189001-2020-00062-00
DECISIÓN:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO
TRÁMITE:	INSTANCIA

Ccomo quiera que la demanda fue subsanada en el término otorgado, previó a proceder a librar el mandamiento ejecutivo, recalca este Despacho, que es necesario desde este momento, dejar establecido que el título valor base de la presente acción “**PAGARE N° 042-0025-003096852 FECHADO DEL 20 DE JUNIO DE 2018**” **NO FUE PRESENTADO EN ORIGINAL SINO EN COPIA**, documento que será admitido como título valor únicamente por la orden contenida en el Decreto 806 del 2020 y desde ya se requiere a la apoderada demandante, para que bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

No obstante, se aclara a la abogada OLGA LUCIA ROA GARCIA, que la presente demanda se admitirá, a pesar de que no cumple con lo dispuesto el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es:

“los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (subrayas del despacho)

Lo anterior únicamente por que en el presente caso, el poder otorgado incorpora nota de presentación personal ante la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga de fecha 28 de agosto de 2020, razón única por la que este Despacho considera reconocer personería a la togada, pero se le requiere para que, en futuras demandas, de cumplimiento a la normatividad antes transcrita.

Se deja claridad, que, por error involuntario de transcripción, en el numeral 1.2. del auto adiado del 24 de agosto de los corrientes, se señaló como nombre de la apoderada KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA, cuando lo correcto es OLGA LUCIA ROA GARCIA, a quien le fuera otorgado poder en debida forma por la entidad ejecutante para actuar en el presente asunto.

Dejadas las acotaciones anteriores, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, emitido por el Gobierno Nacional, por cuanto las obligaciones contenidas en la copia del título ejecutivo aportado son claras,



expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, quien actúa a través de apoderada judicial, a cargo de JORGE ENRIQUE NIÑO MUÑOZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía 5.691.931 respectivamente, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:

a.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.419.752) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 042-0025-003096852, presentado para el cobro.

b.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 02 de febrero de 2020, fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: Decidir en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Imprimir a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: Notificar esta providencia al ejecutado, en la forma prevista en los Artículos 290, 291 y ss del C.G.P. atendiendo a la manifestación de la apoderada de la parte demandante donde informa que desconoce la dirección de correo electrónico del demandado; en consecuencia deberá remitir la comunicación respectiva al demandado informado la dirección de correo electrónico de este despacho judicial 01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉXTO: Reconocer personería jurídica a la abogada OLGA LUCIA ROA GARCIA identificada con C.C. No. 63.320.173 y portador de la T.P. No. 205038 del C.S. de la J., como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA.

SEPTIMO: REQUIERASE a la apoderada de la parte actora, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial



OCTAVO: DEJESE CONSTANCIA que el poder conferido no fue remitido desde la cuenta de correo electrónico de FINANCIERA COMULTRASAN, empero al tener nota de presentación personal en notaria, será aceptado advirtiendo al abogado y su poderdante que en futuras demandas deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ**

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRONICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRONICO N° 10** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **08 DE SEPTIEMBRE de 2020.**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

867129e6d179a6196d5c218bc49b2518686a1abcf4e33e4f035e36946d0c5012

Documento generado en 01/09/2020 10:46:48 p.m.